



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año X No. 2400

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 2 de Mayo de 2025

## SECCIÓN LEGISLATIVA

### FE DE ERRATAS

En el Periódico Oficial del Estado del lunes 31 de marzo de 2025, Cuarta Época, Año X, No. 2381, Sección Legislativa, Segunda Sección, se publicó el Decreto número 74 fechado el 31 de marzo de 2025, expedido por la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado, donde apareció un error que afecta al mencionado decreto, mismo que se salva a continuación:

#### PÁGINA 6

#### DICE:

**ARTÍCULO 208.-** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a un mil Unidades de Medida y Actualización y el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a quien:

- I. Obtenga para sí o para otro, al celebrar un acto jurídico independientemente de su naturaleza o formalidad, un pacto de interés evidente o encubierto, notoriamente superiores a las usuales en el mercado o a las tasas de interés bancario autorizadas, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias.
- II. Obtenga del deudor o sus garantes, al celebrar un acto jurídico accesorio derivado del negocio principal, un pacto de interés evidente o encubierto, notoriamente superiores a las usuales en el mercado o a las tasas de interés bancario autorizadas, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias.

Se considerarán intereses o ganancias notoriamente superiores a las usuales en el mercado, las que excedan al interés bancario más alto vigente el día en que se celebre la operación.

Será considerada como agravante, incrementándose la pena de prisión en una mitad más del máximo previsto, cuando la persona que realice el préstamo no cuente con los permisos necesarios para operar dentro del sistema financiero formal.

El delito establecido en este artículo se perseguirá de oficio.<sup>36</sup>

#### DEBE DECIR:

**ARTÍCULO 208.-** Se impondrán de cuatro a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a un mil Unidades de Medida y Actualización y el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados, a quien:

- I. Obtenga para sí o para otro, al celebrar un acto jurídico independientemente de su naturaleza o formalidad, un pacto de interés evidente o encubierto, notoriamente superiores a las usuales en el mercado o a las tasas de interés bancario autorizadas, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias.
  
- II. Obtenga del deudor o sus garantes, al celebrar un acto jurídico accesorio derivado del negocio principal, un pacto de interés evidente o encubierto, notoriamente superiores a las usuales en el mercado o a las tasas de interés bancario autorizadas, por concepto de intereses u otras ventajas pecuniarias.

Se considerarán intereses o ganancias notoriamente superiores a las usuales en el mercado, las que excedan al interés bancario más alto vigente el día en que se celebre la operación.

Será considerada como agravante, incrementándose la pena de prisión en una mitad más del máximo previsto, cuando la persona que realice el préstamo no cuente con los permisos necesarios para operar dentro del sistema financiero formal.

El delito establecido en este artículo se perseguirá de oficio

---

